

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	21/01/2026
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se dictan lineamientos para los esquemas de exportaciones de electricidad y lineamientos para las transacciones internacionales de electricidad en el marco de las disposiciones transitorias de la Decisión de la Comunidad Andina de Naciones CAN 816 de 2017 y las Reglas Fundamentales establecidas en el Artículo 1 del Régimen Transitorio Aplicable a las Transacciones Internacionales de Electricidad entre Colombia y Ecuador del Anexo 1 la Decisión de la Comunidad Andina de Naciones CAN 757 de 2011 y demás reglas aplicables”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

La Comunidad Andina de Naciones (CAN) mediante la Decisión 536 de 2002, estableció el marco general para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad. Dicha decisión fue suspendida por medio de la Decisión CAN 720 de 2009, la cual a su vez ordenó realizar una revisión integral al marco general para los intercambios de energía eléctrica entre los Países Miembros y aprobó un régimen transitorio para los intercambios eléctricos entre Colombia y Ecuador.

La Decisión CAN 757 de 2011, sustituyó la Decisión CAN 720, e incorporó regímenes temporales para los intercambios eléctricos entre Colombia, Ecuador y Perú. En relación con los intercambios entre Colombia y Ecuador, el Anexo I, Capítulo VII, artículo 12, estableció que *“las transacciones internacionales de electricidad de corto plazo se originarán en el despacho coordinado entre Colombia y Ecuador, de conformidad con las respectivas regulaciones. El despacho coordinado que se determine y que sirva de base para cubrir las demandas, será cumplido por Colombia y Ecuador y podrá ser objeto de modificaciones posteriores por parte de los operadores solamente por razones de emergencia y seguridad”*.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), por medio de la Resolución 004 de 2003 definió la regulación aplicable a las Transacciones Internacionales de Electricidad de Corto Plazo (TIE), de conformidad con las disposiciones expedidas por la CAN.

Mediante la Resolución CREG 149 de 2009 se establecieron disposiciones para la liquidación de los recursos de generación asociados a las exportaciones de electricidad por condiciones de seguridad del importador, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 148 de 2009. Adicionalmente, por medio de la Resolución CREG 160 de 2009, se desarrolló la regulación aplicable a las TIE entre Colombia y Ecuador, de conformidad con el Régimen Transitorio adoptado por la CAN.

A través de las Resoluciones CREG 026 de 2014 y CREG 155 de 2014, se establecieron los procedimientos del Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento, dentro de las cuales se encuentra el procedimiento para programar y liquidar las exportaciones de energía en condiciones de riesgo de desabastecimiento.

Adicionalmente en materia de exportaciones de electricidad, a los países vecinos que no se encuentran dentro del esquema del acuerdo de la Comunidad Andina de Naciones, el reglamento operativo y comercial fue establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante la Resolución CREG 112 de 1998 Por la cual se reglamentan los aspectos comerciales aplicables a las transacciones internacionales de energía, que se realizan en el mercado mayorista de electricidad, como parte integrante del Reglamento de Operación y por ende dichas transacciones no se ciñen al esquema de las Transacciones Internacionales de Electricidad de las que trata la Resolución CREG 004 de 2003.

Como consecuencia del incremento en las exportaciones de energía a Ecuador en la segunda parte del año 2023 y durante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño en Colombia durante el año 2024, el MME expidió las Resoluciones 40619 de 2023, 40718 de 2023, 40115 de 2024, 40330 de 2024, 40410 de 2024 y 40494 de 2024, a través de las cuales se dio cumplimiento a las exportaciones de energía eléctrica con Ecuador, haciendo uso tanto de la generación de plantas térmicas que operan con combustibles líquidos, como de la generación de plantas térmicas despachadas centralmente, siempre y cuando la generación a utilizar para tal fin, no se requiriera en el despacho económico, con el fin de cubrir la demanda total doméstica o nacional.

Posteriormente, para el inicio del segundo semestre del año 2025, el nivel de volumen útil agregado del SIN, tras haber superado el Fenómeno de El Niño y el proceso de recuperación de los embalses, alcanzó los 74.26 puntos. De esta manera, para el 17 de julio del mismo año, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Circular 40015 el 17 de julio de 2025 mediante la cual se adoptó la alternativa III de la que trata el artículo 1 de la Resolución MME 40410 en cuanto al uso de los recursos de generación para las exportaciones de energía eléctrica, de tal forma que dichas exportaciones se atendieron, durante la vigencia de dicha resolución, haciendo uso “de la generación de cualquier planta del Sistema Interconectado Nacional aplicando las reglas establecidas en las Resoluciones CREG 004 de 2003, GREG 014 de 2004, CREG 025 de 1995, CREG 112 de 1998, o aquellas que la modifiquen o sustituyan”

Dada la variabilidad climática y por tanto energética, se considera conveniente que el MME, conforme al seguimiento climatológico que realizan las diferentes agencias ambientales y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el balance energético que realiza el CND, sea quien determine e informe mediante Circular, las alternativas para la exportación de energía eléctrica ya sea mediante generación térmica, u otro tipo de tecnología, para dar cumplimiento a las exportaciones de energía, o la suspensión de las mismas, buscando en todo caso, garantizar la confiabilidad y seguridad del SIN manteniendo el compromiso de la integración energética entre países. Así mismo, dadas las condiciones de variabilidad climática y características de baja capacidad de almacenamiento de gran parte de los embalses del país (también denominado, capacidad de regulación del embalse) es posible hacer uso eficiente del recurso hídrico, y asegurar la apropiación del recurso hídrico y los demás recursos energéticos usados en el parque de generación termoeléctrico del país, para asegurar el abastecimiento de la demanda nacional, garantizar la soberanía energética y atender las exportaciones de energía, cuando las condiciones del sistema nacional así lo permitan.

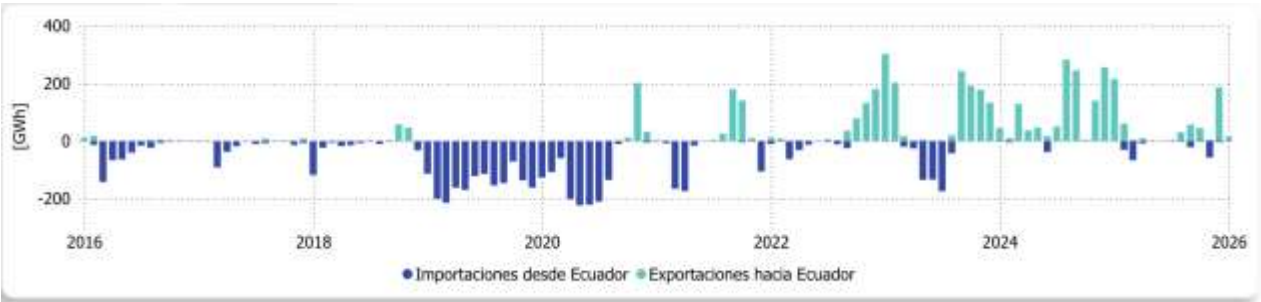
Con el fin de ser precavidos y mantener una agilidad en los actos administrativos ante condiciones climáticas imprevistas se debe permitir que los mecanismos de exportaciones

puedan ser adoptados de manera expedita, por lo que se hace necesario que las medidas se tomen mediante circular.

De igual manera, se observa que, en los últimos 10 años, las transacciones internacionales de energía con Ecuador fueron bastante dinámicas con meses que superaron transacciones de 200 GWh y otros donde apenas se superaban los 15 GWh.

Cabe resaltar que por periodos específicos de tiempo debido a la baja hidrología no se realizaron exportaciones de energía a Ecuador o solo se realizaban con plantas Térmicas Despachadas Centralmente que funcionan con Combustibles Líquidos gracias a lo establecido en las Resoluciones 40619 de 2023, 40115 y 40330 de 2024.

Gráfica 1. Importaciones y exportaciones realizadas con Ecuador (enero 2023- diciembre 2024)



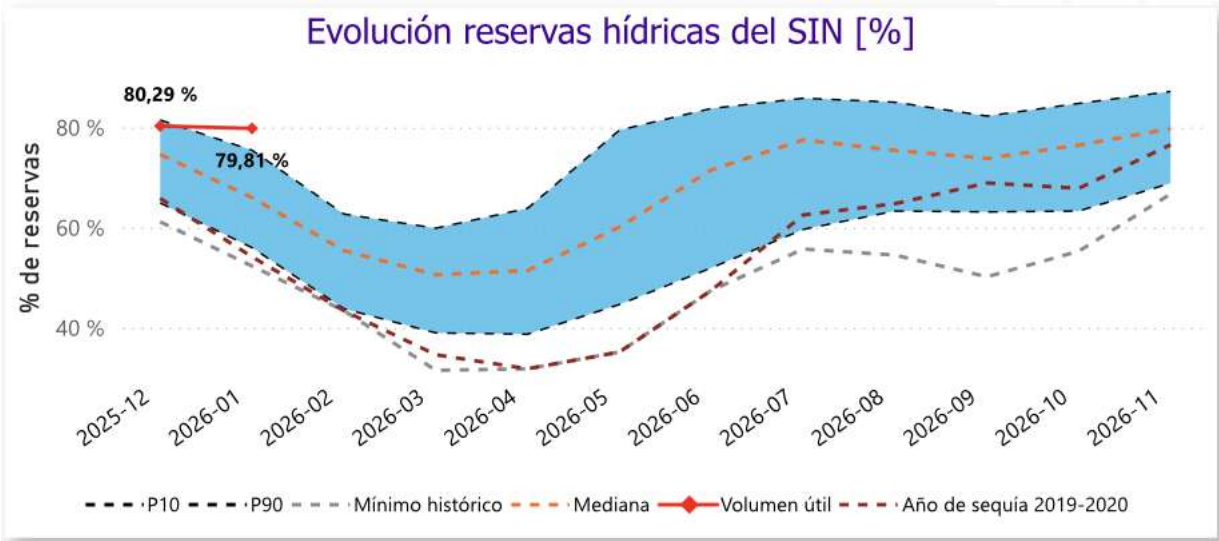
Fuente: SINERGOX (SINERGOX)

Del mismo modo, la gráfica refleja que Colombia ha desempeñado un papel predominante de exportador en la relación bilateral con Ecuador; no obstante, en ciertos periodos, particularmente entre marzo y agosto de 2023, se han invertido los roles. Estos cambios pueden asociarse a situaciones hidrológicas, demanda y disponibilidad de generación.

De igual manera, se observa en la Gráfica que la mayor cantidad de energía tranzada en los últimos 2 años fueron exportaciones de Colombia a Ecuador cuando previo a 2022 la situación era principalmente deficitaria. Por lo que incentivar los contratos bilaterales de energía puede traer beneficios adicionales a la economía nacional que tiene un monto adicional disponible para la exportación.

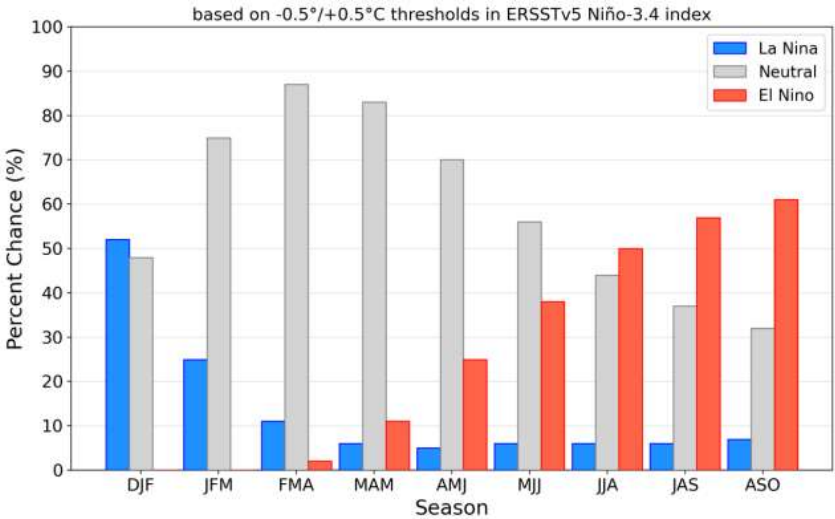
Sin embargo, tal como se menciona anteriormente, las condiciones climáticas pueden ser variables, aunque el nivel de embalse del SIN actualmente se encuentre arriba de lo que ha estado históricamente, puede llegar a ser necesario en el futuro implementar medidas similares a las establecidas en la Resolución 40330 de 2024 con el fin de asegurar el abastecimiento energético nacional de corto y mediano plazo.

Gráfica 1. Evolución de reservas hídricas del SIN (2025-2026)



Por otra parte, en el reciente reporte “ENSO: Recent Evolution, Current Status and Predictions” de la “National Oceanic and Atmospheric Administration (NOOA)” del “U.S. Department of Commerce”, publicado el pasado 20 de enero de 2026, en el enlace https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/lanina/enso_evolution-status-fcsts-web.pdf, presenta que las probabilidades de transición entre condiciones de La Niña cambian rápidamente a condiciones Neutrales e incrementan las probabilidades de Fenómeno de El Niño, por encima del 50%, a partir del trimestre Junio-Agosto del presente año.

Gráfica 3. NOAA CPC ENSO Probabilidades Oficiales (Enero 2026).

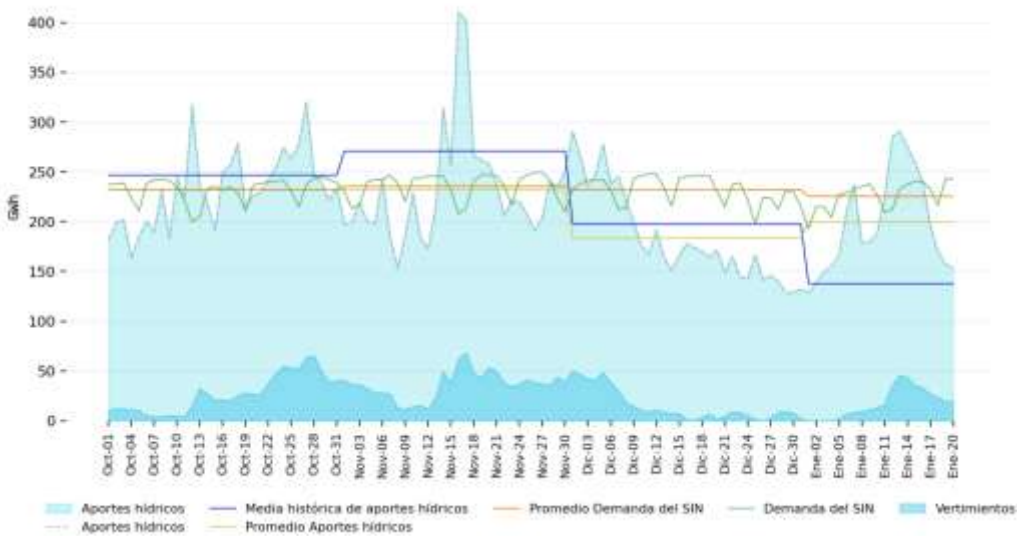


Fuente: https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/lanina/enso_evolution-status-fcsts-web.pdf

Adicionalmente, en el reciente reporte realizado por el Centro Nacional de Despacho en el marco de la sesión del Consejo Nacional de Operación (CNO), del mes de enero de 2026, se destacó que luego de realizados los procesos de verificación anual de energía firme para el cargo por confiabilidad (ENFICC) de los que trata la Resolución CREG 127 de 2020, y que luego de la operación intensa y frecuente del parque de generación termoeléctrico del país durante los periodos de El Niño de 2023 – 2024 se hace necesario realizar planes de senda de mejora de ENFICC por parte de algunas plantas de generación con el fin de mantener los compromisos de obligaciones de energía firme (OEF), restablecer los 0.72 Gigavatios-hora diarios (GWh-día) de OEF del parque hidroeléctrico y, potencialmente, los 4.5 GWh-día del parque termoeléctrico, y propender por el abastecimiento de la demanda de electricidad del país.

Asimismo, en materia de los aportes hídricos a los embalses del país, generación termoeléctrica y niveles de los embalses de uso intensivo para el abastecimiento de las exportaciones, se observa que: i) a partir de la segunda semana del mes de diciembre de 2025, se registró un promedio de aportes por debajo del promedio histórico y un aumento de los aportes para el mes de enero; ii) se duplicó la participación del parque termoeléctrico del país alcanzando más de 40 GWh-día de participación de manera constante, y iii) los niveles de los embalses de El Quimbo y Betania se encuentran en el 74.21% 75.17%, respectivamente, cifras que pudieran descender rápidamente dependiendo del manejo energético que se al recurso hídrico y la programación de las exportaciones del sistema.

Gráfica 4. Evolución de los aportes hídricos vs la Demanda del sistema.



Fuente Reportes del Centro Nacional de Despacho.

**Gráfica 5. Evolución de la Generación Térmica diaria nacional (GWh-día)
Periodo Nov 2025 a Enero de 2026**



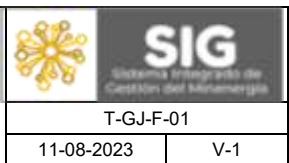
Fuente Reportes del Centro Nacional de Despacho.

Que la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía, resolvió el cuestionario del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), y en razón de lo anterior, encuentra que no resulta necesaria la solicitud del concepto correspondiente a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la SIC, toda vez que el Acto Administrativo está dando cumplimiento a las Decisiones CAN adoptadas por la Comunidad Andina de Naciones y adoptando lineamientos para garantizar la soberanía energética del país.

Por lo anterior, dado el buen momento de los embalses del sistema y las constantes exportaciones de energía hacia Ecuador, es necesario adoptar una nueva medida que sea capaz de aprovechar al máximo la capacidad de las plantas de generación nacional permitiendo los contratos bilaterales de exportaciones de energía; y con el fin de ser precavidos y mantener una agilidad en los actos administrativos ante condiciones climáticas imprevistas se debe permitir que se reactiven o se suspendan las exportaciones de energía de la manera más expedita posible.

Referencias

- ARCONEL. (s.f.). *Resolución 013/2024 Regulación 007/2024*. Obtenido de <https://arconel.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/10/Regulacion-Nro.-ARCONEL-007-24-signed-1.pdf>.
- ARCONEL. (s.f.). *Resoluciones 2024*. Obtenido de <https://arconel.gob.ec/resoluciones-2024/>
- SINERGOX. (s.f.). *Reservas hídricas del SIN*. Obtenido de <https://sinergox.xm.com.co/hdrlg/Paginas/Informes/ReservasHidricasSIN.aspx>

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

SINERGOX. (s.f.). *Transacciones Internacionales de Energía*. Obtenido de <https://sinergox.xm.com.co/ntrcmb/Paginas/Informes/TransaccionesInternacionalesEnergia.aspx>

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución en mención aplica a todos los agentes, entidades y operadores que tienen interacción en el esquema de las Transacciones Internacionales de Electricidad de corto plazo, y en general a las exportaciones internacionales de electricidad, que se encuentran involucrados en las reglas de exportación de energía entre Colombia, Ecuador y Venezuela.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- La resolución se expide con base en las facultades del Ministerio de Minas y Energía que se encuentran contenidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 3 de la Ley 142 de 1994, los artículos 2, 4 y 18 de la Ley 143 de 1994, los artículos 1, 2 y 5 del Decreto 381 de 2012.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

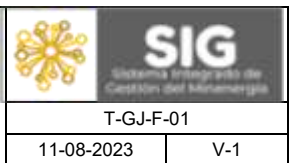
Las normas relacionadas en el numeral 3.1. se encuentran vigentes desde su publicación y son de carácter permanente en el tiempo, por lo que su vigencia y efectos no estarán sujetos a un plazo asociado o situación particular.

Sin embargo, las medidas de contingencia contempladas en la resolución serán aplicables hasta el 25 de julio de 2025, y en todo caso, hasta que persistan las condiciones adversas descritas en el numeral 1 del presente documento, las cuales condujeron a su expedición.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el presente acto administrativo no se modifica, deroga, subroga, adiciona o sustituye ninguna norma.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía mediante correo electrónico, de fecha 9 de enero del 2026, rindió el informe sobre decisiones judiciales y señaló:

“Verificada la base de datos de procesos judiciales no se evidencia proceso, acción o medio de control en contra de las siguientes resoluciones expedidas por el MME:

40619 de 2023,
40718 de 2023,
40115 de 2024,
40330 de 2024,
40410 de 2024 ,
40494 de 2024

Sin otro particular, quedo atento a cualquier inquietud”.

Así las cosas, no se evidencia ninguna decisión judicial que pueda ser relevante en la expedición de la resolución objeto de esta memoria justificativa.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición del acto administrativo objeto de esta memoria justificativa.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Las disposiciones contenidas en la presente resolución no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Medio Ambiente	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

No aplica. Sin embargo se cuenta con el sustento de viabilidad técnica conforme se observa en el presente documento.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	N/A

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS
Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios
y Empresariales

Proyectó: Juan Carlos Bedoya / Alberto Roa
Revisó: Juan Carlos Bedoya
Aprobó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / Juan Carlos Bedoya